

**PUNTOS DE SUSCRICION.**

En ZARAGOZA, en la Administracion del BOLETIN, sita en la Imprenta de la Casa-Hospicio de Misericordia.

Las suscripciones de fuera podrán hacerse remitiendo su importe en libranza del Tesoro ó letra de fácil cobro.

La correspondencia se remitirá franqueada al Director-Administrador del BOLETIN OFICIAL, D. Baldomero Mediano y Ruiz.



**PRECIO DE SUSCRICION**

TREINTA PESETAS AL AÑO.

Las reclamaciones de números se harán dentro de los 12 dias inmediatos á la fecha de los que se reclamen; pasados estos, la Administracion sólo dará los números, previo el pago, al precio de venta.

Números sueltos, 25 céntimos de peseta cada uno.

# BOLETIN OFICIAL

## DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

ESTE PERIODICO SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS LÚNES.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro dias despues para los demas pueblos de la misma provincia. (Decreto de 28 de Noviembre de 1837.)

Inmediatamente que los señores alcaldes y secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los señores secretarios cuidarán bajo su más estrecha responsabilidad de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernacion, que deberá verificarse al final de cada semestre.

### PARTE OFICIAL.

#### SECCION SEGUNDA.

##### GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

*Negociado 4.º*—ORDEN PÚBLICO.

Encargo á los Sres. Alcaldes, Guardia civil, Agentes de orden público y demas dependientes de mi Autoridad, procedan á la busca y captura del soldado desertor del Regimiento de caballería de Almansa, Francisco Compañed Alpuente, cuyas señas á continuacion se expresan; poniéndolo á disposicion del Excmo. Sr. Capitan General, caso de ser habido.

Zaragoza 2 de Noviembre de 1878.—El Gobernador, José Perez Garchitorea.

*Señas de Francisco Compañed.*

Natural de Belchite (Zaragoza), edad 13 años, estatura un metro 410 milímetros, pelo castaño, ojos pardos, nariz regular, color bueno.

#### SECCION TERCERA.

##### COMISION PROVINCIAL DE ZARAGOZA.

CIRCULAR.

Conforme á lo dispuesto en la Real orden de 22 de Marzo de 1850, la Comision Provincial, de acuerdo con el Comisario de Guerra de esta Pla-

za, ha señalado el precio de las raciones que los pueblos han suministrado al Ejército durante el mes de Setiembre último, en la forma siguiente:

	Pts.	Cts.
La racion de pan.....	0	18
Idem de cebada.....	0	78
Idem de paja.....	0	36
Litro de aceite.....	1	25
Kilógramo de carbon...	0	15
Idem de leña.....	0	07
Idem de carne.....	1	56
Litro de vino.....	0	28

A los precios referidos presentarán los Ayuntamientos los recibos de suministro para su abono en la forma que dispone la Real orden de 18 de Setiembre de 1848.

Zaragoza 31 de Octubre de 1878.—V.º B.º—El Vicepresidente, Luis Seron.—El Secretario, Francisco Bellostas.—El Comisario de Guerra, Carlos Clausells.

#### SECCION QUINTA.

##### JUNTA PROVINCIAL DEL CENSO DE POBLACION.

CIRCULAR.

Con fecha 18 del actual se publicó en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, correspondiente al núm. 95, una circular de la Comision nombrada por esta Junta para cerciorarse de la exac-

titud de los datos suministrados por las Juntas municipales del censo de poblacion, en la que se les recomendaba examinasen escrupulosamente los documentos censales que obran en su poder y diesen cuenta á esta Junta provincial de las omisiones que notasen en ellos. Al mismo tiempo se ordenaba á los Presidentes de las citadas Corporaciones acusáran inmediatamente recibo de dicha circular, y siendo muy considerable el número de los que no han cumplimentado esta orden, he resuelto prevenirles que si en el término de cinco dias, á contar desde esta fecha, no remiten el correspondiente oficio, acusando el recibo de la circular de la citada Comision, quedarán incurso en la multa de 20 pesetas, sin perjuicio de exigir, tanto á ellos como á los Secretarios de dichas Juntas municipales, la responsabilidad debida.

Zaragoza 31 de Octubre de 1878.—El Gobernador, Presidente de la Junta, José Perez Garchitorea.

### AYUNTAMIENTO DE LA S. H. CIUDAD DE ZARAGOZA.

Extracto de los acuerdos tomados por el excelentísimo Ayuntamiento de Zaragoza en el mes de Setiembre próximo pasado.

#### *Sesion del dia 17*

Citado el Ayuntamiento con la advertencia de que, si no se reunia suficiente número de Concejales, se daría cuenta de los asuntos de la anterior, que no pudo tener lugar por falta de asistencia, y no estando presentes los necesarios señores, se abrió la sesion, leyendo y aprobando el acta de la del dia 13.

Quedó enterada la Municipalidad del oficio del Sr. Ingeniero jefe de la provincia, relativo á las condiciones bajo las cuales podrán ejecutarse los empalmes de la tubería del agua en las dos cabezas del puente de Piedra.

Se concedió á D. Francisco Vidal la próroga hasta fin de Octubre que pidió, de la licencia que tenia concedida para asuntos propios.

A propuesta de la Seccion primera fueron aprobadas las listas de las compañías de declamacion y baile, que han de actuar en el teatro Principal durante la próxima temporada.

En virtud de dictámen del Sr. Síndico, se acordó declarar vecino de esta ciudad á D. Tomás Domingo Blanquez.

Pasó á informe de la Seccion primera una instancia de Andrés Martin Romeo, conserje pesador del matadero de carnes, pidiendo aumento de sueldo.

Se tuvieron por anunciadas tres mociones: una del Sr. Sancho relativa á las fiestas del Pilar; otra del Sr. Peiro para que se cambie la hora de las sesiones, y otra del Sr. Paraiso sobre concesion de licencia por dos meses al señor García Gil.

En seguida se levantó la sesion.

#### *Sesion del dia 20.*

Citado el Ayuntamiento con la advertencia de que se procedería al despacho de la anterior, si no concurría el suficiente número de señores Concejales, y no estando presentes los necesarios, se abrió la sesion con la lectura y aprobacion del acta de la del dia 17.

Pasó á la Seccion primera el oficio de la Administracion económica relativo á las cantidades que el Ayuntamiento debe por impuesto personal y 5 por 100 sobre presupuestos de años anteriores al económico de 1877-78.

Se dió nuevamente cuenta del dictámen de la Seccion tercera acerca de que se prohiba la afericion de las antiguas pesas y medidas y la Seccion segunda informe sobre la manera de obligar al planteamiento general del sistema métrico-decimal; y habida discusion, en la que el Sr. Isabal dijo que deberían dirigirse excitaciones á los demás Ayuntamientos, principalmente á los de las capitales, y reclamar del Gobierno que obligue al cumplimiento de lo mandado sobre el particular, se acordó que pase integro el dictámen á la Seccion segunda con lo indicado por el Sr. Isabal, para que proponga lo que crea conveniente.

Dada igualmente otra vez cuenta del dictámen de la Seccion tercera proponiendo que en todas las transacciones de granos se sirvan los interesados del sistema métrico-decimal y en ningun caso de las antiguas locales; y que se ponga en práctica el reglamento del Almudí, de 19 de Febrero de 1875, obligando, en su virtud, á todos los introductores de granos á que los lleven para su venta al referido local; habida discusion, se acordó en votacion nominal por 11 votos contra 5, desestimar el dictámen, volviendo á la Comision á efectos convenientes.

De conformidad con la Seccion segunda, se autorizó á D.<sup>a</sup> Polonia Cuartero y á la Priora del convento de Santa Rosa para ejecutar algunas obras de reforma, la primera en la casa núm. 34 de la calle del Coso, y la segunda en la fachada de la iglesia y edificio que ocupa la comunidad la calle del Azoque.

Se acordó celebrar nueva subasta para el derribo de las casas núms. 1 de la plazuela del Teatro y 8 de la calle de la Verónica, bajo el tipo de 2.100 pesetas en que ha sido retasado por el Arquitecto municipal.

Se dió cuenta de un dictámen de la Seccion segunda en que, despues de manifestar lo que por el Sr. Alcalde se ha hecho saber á D. Felipe Lavilla, contratista de las obras del matadero, respecto de haber incurrido en la indemnizacion al Ayuntamiento de las 5.000 pesetas que depositó, por no haber comenzado las obras y no haber entregado las 50.000 pesetas á que venia obligado, propone que se anuncie nueva subasta bajo el mismo tipo y condiciones que rigieron en la anterior; y despues de una ligera discusion, se acordó aprobar el dictámen y que vuelva á la Comision, con facultades para que fije el dia en que haya de celebrarse la subasta.



La misma Seccion segunda propuso que se asfaltasen los últimos porches del salon de la Independencia y la acera izquierda del Coso, desde la esquina de la calle de Santo Dominguito hasta la casa que está construyendo D. Fernando Yarza, y que se adjudiquen estas obras á D.<sup>a</sup> Juana Magallon, cuya señora es la única que hoy se dedica en Zaragoza á esa clase de trabajos, habiéndose comprometido á practicar el asfaltado á razon de seis pesetas metro superficial; y habida discusion, se acordó aprobar el dictámen con la condicion de que las obras sean inspeccionadas por el Arquitecto municipal.

Fue aprobada la minuta de exposicion al señor Ministro de la Gobernacion, enalzada del acuerdo del Sr. Gobernador, negando la autorizacion para imponer arbitrios sobre el carbon mineral y cok, de conformidad con lo informado por la Administracion económica.

Informando la Seccion tercera la instancia de los propietarios de viñas y cosecheros de vino, relativa á que se revoque el acuerdo por el cual se les eximió de pagar el impuesto de consumos por el fruto que encerrasen en sus bodegas, adeudando en su virtud como uva el vino que se encierre, dijo que, encontrando suficientes para evitar el fraude las reglas que los interesados proponen, y teniendo en cuenta que los vinos que elaboran no pueden ménos de destinarse al consumo de la ciudad, es de parecer la Comision que se acceda á la súplica de los recurrentes, debiendo satisfacer los derechos á razon de 24 céntimos por cada 10 kilogramos de uva y con sujecion á las disposiciones que en el dictámen se mencionan. Y se acordó aprobar lo propuesto en el mismo.

En virtud de otro dictámen de la propia Comision, se acordó anunciar para el dia 6 de Octubre próximo la subasta de los puestos de la feria que se celebra en el Coso durante las fiestas del Pilar.

Pasó á la Seccion cuarta, con facultades, una instancia de D. Laureano Ardanaz sobre baja de vecino: á informe de la primera, la de D.<sup>a</sup> Maria del Pilar Sinués de Marco remitiendo dos tomitos de cuentos morales para niños, con destino á las escuelas; y á informe de la segunda, la del Sr. Marqués de Ayerbe para que la cañería colocada en la ribera se lleve hasta la esquina izquierda del jardin de su propiedad, poniendo en este sitio otra boca de riego.

Enterado el Ayuntamiento del tanto del acta de la sesion anterior, por el que el Sr. Sancho anunció una mocion relativa á que se autorizase á la Seccion primera para disponer los festejos de Ntra. Sra. del Pilar, el mismo Sr. Sancho manifestó que, si se hubiera hoy de anunciar la mocion, no lo verificaria, por lo que deseaba se tenga por no hecha, y, por el contrario, proponia que no se hagan fiestas, gastando únicamente lo necesario para dar una comida á los pobres del Amparo, repartir 6.000 bonos, y gigantes y cabezudos. Habida discusion, indicado que en esta sesion no podia resolverse nada porque no habia terminado la suscripcion y significado que podria anunciarse que la misma estaria

abierta hasta el lunes inclusive, se declaró terminado este incidente.

El Sr. Peiro hizo la mocion que tenia anunciada para que se restablezcan las anteriores horas de sesion; y se acordó que las ordinarias se celebren á las once de la mañana.

Tambien el Sr. Paraiso pidió dos meses de licencia por encargo del Sr. García Gil. Y se acordó conceder á este Sr. Concejal la licencia solicitada.

A peticion del Sr. Talamás, se le concedieron tambien 15 dias de licencia para tomar baños, con lo que se levantó la sesion.

## SECCION SÉTIMA.

### JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA.

#### *Calatayud.*

D. Roque Romeo y Peirona, Escribano habilitado del Juzgado de primera instancia de Calatayud y su partido:

Certifico: Que en la causa de que luego se hará mencion, se ha pronunciado la siguiente

«*Sentencia.*—En la ciudad de Calatayud á 28 de Octubre de 1878; el Sr. D. Eduardo Torres Aisa, Juez de primera instancia del partido, habiendo visto la causa seguida de oficio contra D. Víctor Bayllart, casado, de 34 años, nacion francesa, dependiente de la casa comercio, establecido en Marsella, bajo el nombre social de «A. Barajeno,» no procesado anteriormente, y en la actualidad sobre defraudacion á la Hacienda:

1.<sup>o</sup> Resultando que el Administrador de la Aduana provincial de Zaragoza, en 1.<sup>o</sup> de Marzo de 1876, dirigió una comunicacion al Jefe de Orden público de la propia capital para que mandase un empleado del cuerpo á esta poblacion para que reconociera, previas las formalidades legales, la casa de D. Julian Mur, avecinado en la misma, y ocupara unas pañerías que debian encontrarse con plomos de la Aduana de Barcelona, alguna de Santander, piezas de tejidos con idénticas señas, ó sin marchamo alguno:

2.<sup>o</sup> Resultando que en 14 del mismo mes de Marzo, por el Inspector de Orden público y dos agentes se practicó un reconocimiento en la casa comercio del mencionado Mur, del que resultó la ocupacion de diferentes tejidos empacados en seis bultos, con peso en puerco de 247 kilogramos:

3.<sup>o</sup> Resultando que se procedió al inventario de los objetos aprehendidos, encontrándose sin marchamo algunos, aun cuando varios contenian plomos, importando los derechos liquidados 1.784 pesetas, y el valor oficial del género 4.460, folio 142, deduciendo del reconocimiento de los géneros efectuado por el Vista de la Aduana de Zaragoza que eran de fabricacion extranjera y carecian de marchamo que legitimara su introduccion, salva la excepcion de alguna de las partidas que se designan:

4.º Resultando que congregada la Junta administrativa de la Aduana de Zaragoza, acordó por mayoría de votos, que por la detención de esos géneros en territorio español se había cometido el delito de defraudación previsto en el art. 19 de la Real orden de 20 de Junio de 1852, en consonancia al primero del 12 de Noviembre de 1874, debiendo imponerse al reo la multa á que se refiere el art. 200 de las Ordenanzas de Aduanas, sin que hubiera incurrido en pena personal:

5.º Resultando que remitido el expediente mencionado á este Juzgado, se han practicado cuantas diligencias se han creído conducentes respecto á la participacion que hubiera podido tener D. Víctor Bayllart en la dicha defraudación, puesto que la mayor parte de los géneros ocupados en la casa comercio de D. Julian Mur los había recibido éste del repetido Bayllart para conservarlos á su disposición, los cuales también aparecían sin marchamo alguno:

6.º Resultando que recibida indagatoria al último, acerca de la procedencia de los expresados géneros, manifestó, que recordaba hacia dos meses, á contar desde el 17 de Abril de 1876, había dejado una porción de piezas sueltas en número de 30 ó 31, empacadas de género perteneciente al ramo de pañerías, dejándola en la casa de Mur en calidad de depósito gratuito para disponer el declarante de ellos cuando le acomodase, y que él solo era un mero dependiente de la casa comercio establecida en Marsella (Francia) bajo el nombre social de A. Baisage, de cuyo establecimiento procede el expresado género folio 13 vuelto, y 14:

7.º Resultando que evacuada la cita que resulta al D. A. Baisage, expuso no ser cierto que D. Víctor Bayllart fuese en la época designada dependiente de la casa comercio constituida en Marsella con el nombre social de A. Baisage, si bien lo había sido hacia unos ocho años, y que había marchado de comisionista á Barcelona, no siendo exacto el contenido de la segunda y última pregunta, cuyos hechos estimo probados.

1.º Considerando que las actuaciones consignadas en el indicado proceso constituyen un delito de defraudación, previsto y penado en el artículo 19 del Real decreto de 20 de Junio de 1852, del que asimismo es autor D. Víctor Bayllart, quien por su incomparecencia ha sido declarado rebelde:

2.º Considerando que los derechos defraudados al Estado por D. Víctor Bayllart, según resulta de la comunicación oficial del folio 152, asciende á la cifra de 1784 pesetas.

3.º Y considerando que en el hecho de que se trata, no se puede apreciar circunstancia alguna atenuante, pero sí la agravante, de que el valor de los géneros aprehendidos excede de la suma de 3.000 pesetas.

Vistos los artículos 19, 21, 22, número cuarto, 27, 28, 84, 86 del citado Real decreto de Junio de 1872, referentes á los procedimientos criminales en los asuntos de que está interesada la Hacienda pública, y el artículo primero del Real decreto de 18 de Noviembre de 1874, el 202 de

las Ordenanzas generales de Aduanas de 3 de Diciembre de 1857 y disposición penal de la ley de Enjuiciamiento criminal, S. S. por ante mí el Escribano dijo: Que debía condenar y condena al encartado D. Víctor Bayllart, reo ausente, al triple del importe del derecho ó impuesto en que ha defraudado, ó sea en la multa de 5.352 pesetas, sufriendo por sustitución la prisión subsidiaria correspondiente, y al pago de las tres cuartas partes de costas, entendiéndose todo con la calidad de ser oído el rebelde si se presentare ó fuere habido.

Y por esta su sentencia que se notificará á las partes, y en rebeldía del encartado se insertará en la *Gaceta de Madrid* y BOLETIN OFICIAL de la provincia, con remisión de testimonios.

Así lo pronunció, mandó y firmó el Sr. Juez del partido; certifico.—Eduardo Torres.—Roque Romeo.»

Y cumpliendo lo mandado libro la presente que firmo en Calatayud á 28 de Octubre de 1878.—Roque Romeo.

## PARTE NO OFICIAL.

### BANCO DE ESPAÑA.

Sucursal de Zaragoza.—Cambios en el día de hoy.

	Daño.	Beneficio.
Alicante.....	1¼	
Barcelona (30 días).....	3½	
Bilbao.....	1½	
Cádiz.....	1¼	
Coruña.....	1¼	
Jerez.....	1¼	
Madrid.....	1½	
Málaga.....	1¼	
Oviedo.....	1¼	
Pamplona.....	3½	
Reus.....		
San Sebastian.....	1¼	
Santander.....	1¼	
Sevilla.....	1¼	
Tarragona.....	1¼	
Valencia.....	1½	
Valladolid.....	1½	
Vitoria.....	1¼	

Cede papel sobre Barcelona á 1¼ beneficio.

Descuentos de pagarés y préstamos sobre valores del Estado, 5 por 100 anual. Se admiten á depósito toda clase de valores del Estado y la Sucursal cobra los cupones.

IMPRESA DEL HOSPICIO.